

DECRETO

TRD. 100.03.2026

FECHA DE EMISIÓN: 29/05/2026

**DECRETO No. 015
(MAYO 29 de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LA RED VIAL URBANA (EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 3 Y 4 Y EN LA CARRERA 11 ENTRE CALLE 3 Y 3A) DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" con BPIN 2026815910001 FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia, el 30 de septiembre de 2020, expidió la Ley 2056 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el citado artículo 01 del Acto legislativo 05 de 2019, señala que "La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La Ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables"

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías, así como el contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

"Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 señala que:

"Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas

DECRETO

TRD 100.03 2026

directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

(...)

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2021, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

"Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.

2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.

4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.

6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo".

Que, el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 contempla las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión, (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020.

Que, el artículo 32 de la ley 2056 de 2020 determina que, desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

Que, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 estableció que.



DECRETO

TRD. 100.03.2026

"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas estará a cargo de las entidades receptoras de dichos recursos"

Que, el artículo 37 Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que, parágrafo primero del artículo 37 de la ley 2056 de 2020, define que "La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control"

Que, el Parágrafo Tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que "la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Municipio, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

3

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos".

Que, el artículo 1.2.10.1.2. del decreto 1821 de 2020, reglamentario del Sistema General de Regalías, adicionado por el artículo primero del decreto 804 de 2021, señala: que el "ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente Título aplican a las entidades beneficiarias y ejecutoras de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, las cuales se definen para efectos del SSEC, así:

a. *Entidad beneficiaria: Corresponde a aquellas entidades que reciben asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías.*

DECRETO

TRD: 100.03.2026

b. Entidad ejecutora. Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.

Que, el inciso segundo del artículo 1.2.1.2.3 del decreto único reglamentario del SGR señala: "(...) Los proyectos de inversión se formularán con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación, el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación; viabilidad y registro; priorización y aprobación; y ejecución, las disposiciones del presente Decreto y los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Para el seguimiento, control y evaluación de los proyectos de inversión se observarán los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación en su calidad de administrador del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías (...)"

Que, los artículos 1.2.1.2.4 y 1.2.1.2.11 del mencionado decreto único reglamentario del SGR, señalan como una de las etapas del ciclo del proyecto de inversión, la priorización y aprobación, así como las instancias y las reglas a seguir para cada una de las fuentes de inversión en dicha etapa, respectivamente.

Que, así mismo, los literales a) y b) del inciso tercero del artículo 1.2.1.2.11 establece que: "Los proyectos de inversión previamente registrados en el Banco de proyectos de Inversión del sistema General de Regalías serán priorizados y aprobados conforme a las siguientes reglas:

a) *Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020*

Así mismo, a partir del año 2022, las entidades territoriales tendrán en cuenta para la priorización de los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos de la Asignación para la Inversión Local, la aplicación de la metodología que expida el Departamento Nacional de Planeación para la priorización de sectores que contribuyan al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial. (...)

Que, con la expedición del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, artículo 2.1.1.3.2., se establece:

"Responsabilidades. Las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo".

Que, conforme lo establecido en el artículo 2.1.1.8.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, se tiene:

DECRETO

TRD. 100.03.2026

"Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías".

Que, el Artículo 2.1.1.8.3. - Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales -, manifiesta que se deben incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, el 26 de mayo de 2022, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo número 07 de 2022, por medio del cual adiciona al Acuerdo único del sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del acuerdo número 07 de 2022, que establece: "Adiciones al Capítulo 4 al Título 4 denominado Proyectos de Inversión del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, el cual quedara así:

Capítulo 4. PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN. Artículo 4.4.1 Priorización de los proyectos de inversión. La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberá aplicar las metodologías, y reglamentación que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la ley 2056 de 2020, cuando aplique

El resultado del ejercicio de priorización deberá evidenciarse en un acto administrativo generado por la entidad o instancia competente, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el DNP.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del acuerdo 07 de 2022, que adiciona el Capítulo 4 al Título 4 denominado proyectos de inversión del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías en su artículo 4.4.4 el cual reza: La entidad o instancias responsables de la aprobación del proyecto de inversión deberá designar un ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. Para el efecto, dicha decisión quedará consignada de manera expresa en el acto administrativo de aprobación del proyecto y deberá ser comunicada de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo de aprobación...

Que el 21 de octubre de 2024, Se expide el acuerdo 12 de 2024 por parte de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, por medio del cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, adoptado los requisitos generales y sectorial para la viabilidad de los proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 012 de 2024, establece:

DECRETO

TRD. 100 03 2026

"(...) Entre tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías adopta los requisitos sectoriales son previstos en el presente Acuerdo se deberán atender los requisitos que hacen parte del documento "Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión por el DNP.

Que, de conformidad a lo estipulado en el segundo inciso del artículo 30 de la ley 2056 de 2020, el Municipio de PUERTO RONDÓN, mediante **ACUERDO N° 002 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "TRABAJO Y DESARROLLO" DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, ARAUCA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**" El cual establece las inversiones con cargo al sistema general de regalías: CAPITULO INVERSIONES CON CARGO AL "SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS-SGR" DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL "TRABAJO Y DESARROLLO" 2024 – 2027, incorpora el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del sistema general de regalías –SGR en el Plan de Desarrollo Municipal

Que, en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, que establece la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el proyecto que tiene por objeto: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN CONCRETO RIGIDO DE LA RED VIAL URBANA (EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 3 Y 4 Y EN LA CARRERA 11 ENTRE CALLE 3 Y 3A) DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, identificado con código BPIN: 2026815910001 - SGR, por valor de MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE MESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.528.590.914,00) cumple con: CONCEPTO DE VIABILIDAD emitida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Puerto Rondón de fecha 28 de mayo de 2026. Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, mediante el cargue del concepto técnico favorable y documento de viabilidad, sistematizado en plataforma SUIFP-SGR el día 28 de mayo de 2026, arrojando "Reporte de Viabilidad".

Que en el marco del capítulo de regalías se priorizó en el sector de inversión de transporte, asociado al Plan de Desarrollo Territorial "2024-2027"

Que, en cumplimiento de lo establecido para el Sistema General de Regalías, en el acto legislativo 5 de 2019, la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, la Ley 2072 de 2020, Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2024 y conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 5° de la Resolución 191 de 2020, de la Contaduría General de la Nación, Procedimiento Contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías, se deberá determinar para estos proyectos la designación del beneficiario del resultado del proyecto que puede ser el **"EJECUTOR DESIGNADO o la ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS RECURSOS"**.

Que el proyecto objeto de priorización, aprobación se le emitió concepto de viabilidad, firmado por los funcionarios de las unidades técnicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020.

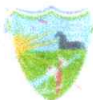
Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Puerto Rondón Arauca:

DECRETA

TÍTULO I.

PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO(S) DE INVERSIÓN FINANCIADO(S) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DESIGNACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CUANDO CORRESPONDA POR MANDATO LEGAL.





DECRETO

TRD. 100.03.2026

ARTICULO 1º: PRIORIZAR, APROBAR, el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2026815910001	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN CONCRETO RIGIDO DE LA RED VIAL URBANA (EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 3 Y 4 Y EN LA CARRERA 11 ENTRE CALLE 3 Y 3A) DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	Transporte	FACTIBILIDAD- FASE 3	\$1.528.590.914

FUENTES	TIPO DE RECURSO	Cronograma MGA	VALOR
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2026	\$1.528.590.914
TOTAL, APROBADO POR EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN			\$1.528.590.914

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA

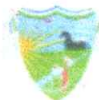
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vr. Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2025-2026	\$1.528.590.914	\$ 0,00	2025 – 2026

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN	Valor consultoría	\$71.202.331,25
Acuerdo de requisitos con que se aprobó Reconocimiento de costos de SI	ACUERDO ÚNICO COMISIÓN RECTORA NÚMERO 03 DE 2021 (08 - ABR - 2021) VERSIÓN INTEGRADA CON SUS ADICIONES, INCLUIDO ACUERDO 15 Y 16 DE 2025	Valor costo supervisión	\$ 16.000.000,00
Reconocimiento costos de viabilidad SI	NO X	FUENTE DE FINANCIACIÓN NO APLICA	VALOR \$0,00
	NO X	FUENTE DE FINANCIACIÓN NO APLICA	VALOR \$0,00

ARTICULO 2º: DESIGNAR al **MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN**, como entidad pública ejecutora y entidad beneficiario del resultado del proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN CONCRETO RIGIDO DE LA RED VIAL URBANA (EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 3 Y 4 Y EN LA CARRERA 11 ENTRE CALLE 3 Y 3A) DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** identificado con código BPIN **2026815910001**.

PARÁGRAFO. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Municipio, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.



**DECRETO**

TRD. 100.03.2026

ARTICULO 3º: ESTABLECER. Para todos los efectos contables, como Beneficiario del Resultado del proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN CONCRETO RIGIDO DE LA RED VIAL URBANA (EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 3 Y 4 Y EN LA CARRERA 11 ENTRE CALLE 3 Y 3A) DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** identificado con código BPIN **2026815910001** al municipio de Puerto Rondón.

ARTICULO 4º: Que el municipio de **PUERTO RONDÓN** designado como entidad ejecutora, será la responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento Control y Evaluación – SSCE, de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aceptación como entidad pública ejecutora, hasta su cierre. Así como del expediente de los proyectos formulados que serán trasladados por la Secretaría de Planeación a dicha entidad.

ARTICULO 5º: EJECUTAR los proyectos de inversión denominados **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN CONCRETO RIGIDO DE LA RED VIAL URBANA (EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 3 Y 4 Y EN LA CARRERA 11 ENTRE CALLE 3 Y 3A) DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** identificado con código BPIN **2026815910001**, aprobados en el Artículo Primero del presente Decreto, de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora. El régimen presupuestal será el señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

ARTÍCULO 6º. Informar a la secretaria de Hacienda Municipal el contenido del presente Decreto, para que realice las operaciones presupuestales pertinentes, de conformidad con el régimen presupuestal vigente del Sistema General de Regalías

ARTÍCULO 7º: Comunicar el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada ejecutora.

ARTÍCULO 8º: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Rodón a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026)


HENRY ARLEY GALLARDO LÓPEZ
Alcalde Municipal de Puerto Rondón

Proyectó:

Nombre: Arquitecto Carlo Brian Riaño Carreño
Cargo: secretario de Planeación e Infraestructura

